



5/9/11.

Juan Jesus Soto
M-648 PIP-3
[Signature]

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD PLANIFICACIÓN
Equipo Planificación Regional
Interno N° 022- 1999 /
Carátula N° 0435 de fecha 13.01.2011
Carátula N° 5013 de fecha 14.07.2011

3967
ORD. N° _____

ANT.: Presentación de Empresas Transoceánica Ltda., de fecha 11.07.2011

MAT.: VITACURA. Art. 4° LGUC y Art. 8.4.1.3. PRMS. Pronunciamiento proyecto "Business Park Recabarren" y restricción relativa al coeficiente de constructibilidad del aeródromo Municipal de Vitacura.

SANTIAGO, 10 5 SEP 2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SRES. EMPRESAS TRANSOCÉANICA LTDA.

Esta Secretaría Ministerial ha recibido su presentación, mediante la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.4.1.3. de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), se pronuncie respecto de la normativa de constructibilidad para el predio ubicado en Av. Santa María esquina calle Agua de Palo en la comuna de Vitacura.

Analizados los antecedentes entregados, señalo a Ud. lo siguiente:

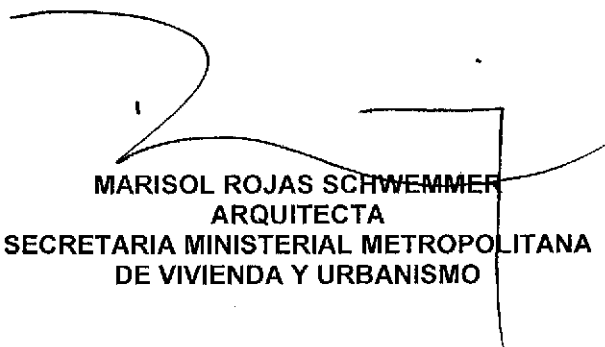
1. De acuerdo al plano RM PRM- 92/1.A. del PRMS y el plano PRCV 93 del Plan Regulador de Vitacura, el predio se encuentra emplazado bajo el "área f", de transición.
2. La Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) en OF. (O) N° 09/2/1/1756/2937 de fecha 29.11.2006 letra "B" señala: "(...) que la altura que tendrán los Edificios sobre el terreno natural, no constituyen impedimento de tipo aeronáutico, en los terrenos circundantes al Aeródromo Municipal de Vitacura (...) y que (...) las alturas de este proyecto no sobrepasan la Zona de Protección aprobada para el Aeródromo Municipal de Vitacura (...)".
3. Las oficinas propuestas para este proyecto no se encuentra incluida dentro de las tipologías de Equipamiento establecidas en el PRMS, no obstante ello, y de acuerdo a lo señalado por el penúltimo inciso del artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y



Construcciones, los servicios artesanales y los profesionales (públicos o privados) se entenderán siempre incluidos en cualquier uso de suelo destinado a equipamiento.

4. De acuerdo a lo anterior y según las facultades otorgadas por el Art. 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Comunal de Vitacura actuará supletoriamente respecto de la normativa urbanística de constructibilidad señalada en la Zonificación E-Am3., teniendo para este equipamiento un coeficiente de constructibilidad de 1,0.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO



FBP/MKCC/fgq.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sra. Verónica Amaral - Teléfono: # 796 7114

Dirección: Av. Presidente Riesco 5711 Of. 301, Las Condes

Secretaría Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Equipo (Planificación Regional-Infraestructura Urbana- SIG)

Ley de Transparencia Art. 7/g.

Archivo.

MKCC14